



Banco Central de Chile

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 2322

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 2322, celebrada el 2 de julio de 2020, adoptó el siguiente Acuerdo:

2322-02-200702 – Consulta pública “Propuesta de modificaciones al Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, para efectos de autorizar nuevas operaciones de cambios internacionales que se pueden realizar en moneda nacional.

1. Disponer la publicación de la propuesta de modificaciones al Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, para efectos de autorizar nuevas operaciones de cambios internacionales que se puedan realizar en moneda nacional, sujeto a las exigencias de información que se establezcan, la que se adjunta como Anexo.
2. El propósito de este proceso de consulta pública consiste en recabar comentarios de interesados y del público general para que, en la medida que resulte apropiado, puedan ser incorporados en la regulación que finalmente resuelva dictar el Banco Central de Chile.
3. La publicación de la propuesta antes citada se efectuará en el sitio web del Banco Central de Chile y el plazo para recibir comentarios se extenderá desde el día 3 de julio de 2020 hasta el día 4 de septiembre del mismo año, inclusive. El Banco Central de Chile dispondrá, en su oportunidad, la publicación en su sitio web de los comentarios recibidos y dará a conocer las respuestas que ellos puedan merecerle.
4. Disponer la difusión de una minuta en que se informe en términos generales acerca del contenido de la segunda etapa del proceso de modernización cambiaria iniciado por el Banco Central de Chile y, en particular, respecto de los alcances de la consulta pública a que se refieren los numerales anteriores.

JUAN PABLO ARAYA MARCO
Ministro de Fe

Inc.: Lo citado

Santiago, 2 de julio de 2020



Banco Central de Chile

ANEXO N° 1

OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES QUE SE PUEDEN REALIZAR EN MONEDA NACIONAL

En virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 42 de la Ley Orgánica Constitucional que rige al Banco Central de Chile, su Consejo ha adoptado los Acuerdos N°s 1282-02-060727, 1595-01-110310, 1820-03-140430 y [se incluirá el Acuerdo respectivo].

A continuación, se indica la lista de operaciones de cambios internacionales que se pueden realizar en pesos corriente moneda nacional, conforme a la autorización otorgada al efecto mediante dichos Acuerdos:

1. Las personas jurídicas domiciliadas o residentes en el exterior que cumplan los requisitos establecidos por la autoridad supervisora competente de conformidad con la legislación de mercado de valores doméstica, se encuentran autorizadas para emitir y colocar en Chile bonos pagaderos en pesos, moneda corriente nacional, expresados en dicha moneda o en algún sistema de reajuste, siempre que dichos emisores y los títulos que éstos emita, se encuentren inscritos en el Registro de Valores que establece el Título II de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores. La autorización comprende también la adquisición de los referidos títulos de deuda por parte de personas domiciliadas o residentes en Chile, quienes quedarán sujetos únicamente a la obligación de informar al BCCh, en los términos que se indican en el numeral 3 del Acuerdo N°1595-01-110310.

La misma autorización es extensiva a emisores que correspondan a Jurisdicciones o Estados extranjeros, así como a organizaciones internacionales o supranacionales, en tanto cumplan los siguientes criterios:

- a) Jurisdicciones o Estados extranjeros miembros del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI - FATF) o de alguna organización intergubernamental de base regional equivalente, destinada a combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, tales como GAFILAT y GAFIC, entre otros, y que no estén considerados como países o territorios no cooperantes por esos organismos y siempre que tampoco figuren en la nómina de "países o territorios considerados como paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos", elaborada periódicamente por la OCDE (OECD por sus siglas en inglés); y
- b) Estados cuya deuda soberana cuente con al menos tres clasificaciones de riesgo emitidas por clasificadoras de riesgo a las que se refiere la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores o entidades clasificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas, estas últimas de aquellas que el BCCh considere para efectos de la inversión de sus propios recursos u otras que la Comisión para el Mercado Financiero determine en virtud de lo establecido en el artículo 106 del Decreto Ley N° 824, de 1974, la Ley sobre Impuesto a la Renta.



Banco Central de Chile

- c) Organizaciones internacionales o supranacionales, en que, a lo menos, dos tercios de sus Estados miembros cumplan, en su totalidad, con lo dispuesto en las letras a) y b) anteriores; y, en tanto, no se encuentren eximidas del requisito de inscripción del emisor correspondiente, previsto en relación con el Registro de Valores.
2. Asimismo, se encuentra autorizada la transacción y pago en moneda corriente nacional de los valores extranjeros susceptibles de oferta pública en el mercado local, en los términos del artículo 184 de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores. En particular, la autorización se refiere a cuotas de participación emitidas por Fondos Mutuos o Fondos de Inversión extranjeros que correspondan a los denominados “Exchange-Traded Funds” o “ETFs”, por su sigla en inglés; acciones de sociedad anónimas extranjeras; o Certificados de Depósito de Valores (“CDV”) representativos de cualquiera de los valores extranjeros antedichos, sujeto a las condiciones y requisitos indicados en el Acuerdo N° 1820-03-140430.
 3. De la misma forma, se pueden efectuar en pesos moneda corriente nacional, las siguientes operaciones:
 - a) Contratación de productos derivados cuyas liquidaciones o pagos contemplen la entrega física de pesos chilenos.
 - b) La apertura y tenencia de cuentas corrientes bancarias en pesos por parte de personas no domiciliadas o residentes en Chile.
 - c) El otorgamiento de créditos por parte de personas domiciliadas o residentes en Chile a personas domiciliadas o residentes en el exterior. Para estos efectos, se aplicará la definición de créditos contenida en el Capítulo XII del CNCI.
 - d) Operaciones depósito o inversión en el exterior efectuadas por personas con domicilio o residencia en Chile. Para estos efectos, se aplicarán las definiciones de depósito e inversión contenidas en el Capítulo XII del CNCI.
 - e) Otras operaciones contempladas en el Capítulo XIV del CNCI, efectuadas por personas no domiciliadas o residentes en Chile.

Las operaciones efectuadas en pesos a que se refiere este numeral, deberán ser informadas por los intervinientes al BCCh utilizando los formularios y sistemas de reporte que se señalen para estos efectos.

4. Se deja constancia que la referencia a los Acuerdos precitados, no implica modificar el alcance o sentido de las autorizaciones otorgadas en cada caso.

Norma Transitoria: Las operaciones a que se refieren las letras a), b) y c) del numeral 3 anterior, se podrán efectuar en pesos moneda corriente nacional a partir del 1 de enero de 2021. Por su parte, las operaciones indicadas en las letras d) y e) se podrán efectuar en dicha moneda a contar del 1 de julio de 2021.